

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 6 DE MARZO DE 1997

Nº23,239

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 2034

(De 20 de diciembre de 1996)

" EXIGIR A LAS EMPRESAS QUE DESEEN REGISTRARSE VOLUNTARIAMENTE UN MINIMO DE VEINTICINCO (25) ACCIONISTAS MANTENIDO ININTERRUMPIDAMENTE POR LO MENOS DURANTE LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DEL REGISTRO Y UN CAPITAL PAGADO DE CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO. " ... PAG. 1

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 3

(De 27 de febrero de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS ITINERANTES. " PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ORGANISMO NACIONAL
PARA LA ATENCION DE LOS REFUGIADOS
RESUELTO Nº 1133

(De 19 de junio de 1996)

" POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LOS REFUGIADOS HAITIANOS ESTABLECIDOS EN NUESTRO PAIS. " PAG. 4

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
ENMIENDA AL CONTRATO Nº DG-588-96

(De 27 de enero de 1997)

" ENMIENDA AL CONTRATO Nº DG-588-96 Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS ENTRE EL IRHEY PETROELECTRICA DE PANAMA LDC " PAG. 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
ACUERDO Nº 71

(De 2 de enero de 1997)

" POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. " . PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 2034

(De 20 de diciembre de 1996)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el objeto principal de la Legislación de Valores y de las medidas dictadas por la Comisión Nacional de Valores es desarrollar un mercado de valores sano y vigoroso.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- 2.- Que la concesión de incentivos fiscales tiene como fin coadyuvar a la consecución del objetivo principal, a través de estimular una amplia tenencia de títulos valores.
- 3.- Que dichos incentivos no deben concederse a aquellas personas naturales o jurídicas que solicitan registro en la Comisión, con el fin de transferir valores sin beneficio alguno a la formación del Mercado o las transacciones en el mismo.

RESUELVE:

1. - Exigir a las empresas que deseen registrarse voluntariamente un mínimo de veinticinco (25) accionistas mantenido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud del registro y un capital pagado de CIEN MIL BALBOAS (B/.100.000.00) al momento de la solicitud del registro, certificados por un Contador Público Autorizado Independiente. Las empresas que no tengan tres (3) años de constituidas al momento de su solicitud deberán haber mantenido el mínimo de veinticinco (25) accionistas, ininterrumpidamente, por lo menos desde los treinta (30) días calendarios posteriores a su inscripción en el Registro Público.
2. - Esta Resolución deroga la Resolución Nº34 del 27 de abril de 1972 y la Resolución Nº83 de 27 de septiembre de 1973.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 49 del Decreto de Gabinete Nº247 de 16 de julio de 1970.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ANDRES TROYANO
Presidente Encargado

FELIPE E. CHAPMAN
Representante de la Banca

FRANCISCO J. SALERNO
Representante del Comercio

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

RITA MARIELA PEREZ
Representante del Banco
Nacional de Panamá

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 3
(De 27 de febrero de 1997)

Por medio de la cual se hacen Nombramientos Itinerantes.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Señor Procurador General de la Nación, conforme mandato expreso que establece el Artículo 238 del Código Judicial, tal y como fuera reformado por la Ley No.1 de 3 de enero de 1995, introducir cambios en la Organización Administrativa y Ubicación de las Agencias del Ministerio Público, por las necesidades del servicio.
2. Que mediante Resolución No.4 de 3 de enero de 1995, emitida por el Procurador General de la Nación, se creó la figura del Agente Instructor Itinerante para que sirviese de apoyo a cualquier Agente del Ministerio Público, que por razón del volumen de negocio se requiera su servicio, sin que el Titular de la Agencia de esa circunscripción territorial pierda la competencia de los cargos.
3. Que el Agente Instructor Itinerante para realizar su labor de la manera más efectiva y completa posible, estará investido de las Facultades y preceptos que concede el Artículo 394 del Código Judicial a los Secretarios y Asistentes de los Despachos de Instrucción.
4. Que en las Provincias de Herrera y Los Santos, se hace necesario implementar la figura del Agente Instructor Itinerante con funciones de Secretario Especial o Asistente del Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como Agentes Instructores Itinerantes a los siguientes funcionarios: Personeros Municipales de los Distritos de Las Minas y Parita en la Provincia de Herrera y Personería de Guararé en la Provincia de Los Santos.

ARTICULO SEGUNDO: Que en base a las Facultades otorgadas por el Artículo 2 de la Ley 1 de 3 de enero de 1995, los anteriores funcionarios quedan investidos de todas las facultades contenidas en el Artículo 194 del Código Judicial.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a los Fiscales de Circuito del Cuarto Distrito Judicial, designar en qué Despachos deberán laborar los funcionarios designados como Personeros Itinerantes.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ORGANISMO NACIONAL
PARA LA ATENCION DE LOS REFUGIADOS
RESUELTO Nº 1133
(De 19 de junio de 1996)**

La Comisión Nacional para la Atención de los Refugiados, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

- 1o. Que, durante décadas, se desarrollaron situaciones de violencia e inseguridad institucional en la República de Haití, que dieron como resultado la implantación de gobiernos de Facto y la violación masiva de los Derechos Humanos, razones por las cuales el Gobierno de la República de Panamá concedió protección temporal a ciudadanos haitianos, reconociéndoles la condición de refugiados.
- 2o. Que, mediante Resolución No. 461, de 9 de Octubre de 1984, se crea la Oficina Nacional para la Atención de los Refugiados, cuyo objetivo fundamental es brindar protección y atención a los Refugiados.
- 3o. Que, desde entonces, un gran número de los Refugiados haitianos, bajo responsabilidad de ONPAR, se han reasentado o repatriado voluntariamente en condiciones de seguridad y dignidad o se han acogido a un nuevo status migratorio en Panamá.
- 4o. Que, con la restitución del Presidente Constitucional de la República de Haití, Jean Bertrand Aristide, en el año 1994, se han observado cambios positivos en la situación política de ese país, tales como la realización de elecciones democráticas.

RESUELVE:

- 1o. Aplicar individualmente las Cláusulas de Cesación, contenidas en el párrafo 1 al 6 de la Sección C del Artículo 1 de la Convención de 1951, Ley No. 5 del 26 de Octubre de 1977, a los Refugiados de nacionalidad haitiana que se encuentran formalmente bajo la protección del Gobierno de la República de Panamá.
- 2o. Mediante este Resuelto, se informa a los Refugiados haitianos, bajo responsabilidad de ONPAR, que deberán presentarse a esta oficina a fin de actualizar sus expedientes, dentro del plazo de 2 meses, contados a partir de la firma del mismo.
- 3o. Lo establecido en este Resuelto no impedirá que el Organismo competente considere nuevas solicitudes de refugio de ciudadanos haitianos que aleguen fundados temores de persecución.
- 4o. En cumplimiento del Artículo 22 de la Resolución No. 461, del 9 de Octubre de 1984, se notificará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de la presente resolución.
- 5o. El presente Resuelto es de obligatorio cumplimiento para los Refugiados de nacionalidad haitiana.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1o. Literal C, Ley No. 5, del 26 de Octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Artículo 2o del Decreto No. 100, del 6 de Junio de 1981,
Artículo No.22 de la Resolución No. 461 del 9 de Octubre
de 1984.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~dos~~ días del mes de ~~agosto~~ de 1996.

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia
y Presidente de la Comisión Nacional
de Elegibilidad

LIZIA Z. LU
Directora Nacional de ONPAR

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
ENMIENDA AL CONTRATO Nº DG-588-96
(De 27 de enero de 1997)**

**Y DEMÁS
DOCUMENTOS RELACIONADOS**

Los suscritos, a saber: **FERNANDO ARAMBURÚ PORRAS**, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. PE-6-296, en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE)**, Entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley No 37

de 1961, subrogada por el Decreto de Gabinete No 235 de 1969, modificada por la Ley No 37 de 9 de febrero de 1995, debidamente autorizado para este Acto mediante las Resoluciones N° 57-96 de diciembre 1996 y N°11 de 22 de enero de 1997, de Junta Directiva y del Consejo de Gabinete respectivamente, quien en adelante se llamará "IRHE", por una parte y por la otra, **LUIS A. ROQUEBERT V.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-104-817, en su carácter de Representante Legal de **PETROELECTRICA DE PANAMÁ LDC**, sociedad extranjera organizada de acuerdo con las leyes de las Islas de Caimán, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a la ficha SE0766, Rollo 51031, e Imagen 20 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará "**EL VENDEDOR**", por este medio hemos acordado en celebrar la presente enmienda, en adelante "Enmienda" al Contrato No. DG-588-96 y demás documentos relacionados de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en esta enmienda tendrán los significados atribuidos a éstos en el Contrato y, si no se define en dicho Contrato, según el Convenio de Uso de Suelo suscrito por las mismas partes, mediante Escritura Pública No. 7455 de 16 de septiembre de 1996, otorgada ante el Notario Octavo del Circuito de Panamá.

SEGUNDA: La definición en el numeral 3.2.10 de la CLÁUSULA III del Contrato quedará así:

"Capacidad Contratada: es la capacidad de diseño neta de 50 MW objeto de este Contrato medida en el Punto de Interconexión a las condiciones del sitio."

TERCERA: La definición en el numeral 3.2.12 de la CLÁUSULA III del Contrato quedará así:

"Capacidad Real Demostrada: es la capacidad neta de La Planta en el Punto de Interconexión que será demostrada conforme y durante las pruebas que se establecen en el numeral 7.23 de la CLÁUSULA VII."

CUARTA: El tercer párrafo del numeral 7.6 de la CLÁUSULA VII del Contrato quedará así:

"Cuando el **IRHE** no pueda recibir el Producto Eléctrico Neto por causas imputables exclusivamente al **IRHE**, el **IRHE** se compromete a pagar el cargo por Capacidad (según la Capacidad Real Demostrada que La Planta mantuviere en el momento de tal solicitud) durante el periodo que dure la reducción o desconexión."

QUINTA: El numeral 10.2.a.1 de la CLÁUSULA X del Contrato quedará así:

"a.1. Si el **IRHE** da una Orden de Despacho requiriendo a **EL VENDEDOR** una capacidad igual o inferior a la Capacidad Disponible Declarada y La Planta satisface esta Orden de Despacho, la capacidad a pagar será la Capacidad Real Demostrada. En ningún momento el **IRHE** pagará como cargo por capacidad más que la Capacidad Real Demostrada ó 50 MW cualquiera de las dos que sea inferior.

De acuerdo con el numeral 7.6 del Contrato, **EL VENDEDOR** recibirá el pago por capacidad según la Capacidad Real Demostrada aún cuando el **IRHE** no despache La Planta, el **IRHE** interrumpa el Despacho de La Planta o el **IRHE** sea incapaz de recibir el Producto Eléctrico Neto."

SEXTA: El penúltimo y último párrafo del numeral 7.22 de la CLÁUSULA VII del Contrato quedará así:

"Una vez concluidas las pruebas arriba señaladas y el **IRHE** esté satisfecho con los resultados de la misma, se procederá a certificar la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta."

"**EL VENDEDOR** podrá repetir una o más veces las pruebas iniciales para establecer la Fecha de Entrada en Operación Comercial. Se usará la última de dichas pruebas para calificar La Planta para propósito de acordar la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta."

SÉPTIMA: El numeral 7.23 de la CLÁUSULA VII del Contrato quedará así:

"Prueba de Capacidad Real Demostrada de La Planta luego de la fecha de Entrada en Operación Comercial. La Capacidad Real Demostrada de La Planta deberá de ser probada dos (2) veces al año en fechas y periodos mutuamente acordados por las Partes, siempre que hayan transcurrido noventa (90) días desde que se realizó la última prueba y que la misma no coincida con un periodo programado de mantenimiento mayor o de alguna reparación significativa.

El periodo de duración de la prueba será de seis (6) horas continuas y las lecturas se tomarán de los medidores de energía de La Planta. La Capacidad Real Demostrada de La Planta será el Producto Eléctrico Neto durante las seis (6) horas de duración de la prueba, dividido entre seis (6). La Capacidad Real Demostrada de La Planta será ajustada y efectiva el día posterior a la finalización de la prueba.

En adición a las dos (2) pruebas arriba señaladas, el **IRHE** podrá solicitar en cualquier periodo, una prueba de Capacidad Real Demostrada de La Planta, si el **IRHE** considera que existen indicios razonables que señalen que la Capacidad Disponible Declarada por **EL VENDEDOR** en ese momento, no refleja exactamente la Capacidad Real Demostrada de La Planta. La prueba deberá ser realizada por **EL VENDEDOR**, dentro de los siguientes seis (6) días de haber recibido la solicitud por parte del **IRHE**."

OCTAVA: El numeral 10.3.1(b) de la CLÁUSULA X del Contrato quedará así:

"(b) Ajuste de Precios por repuestos de equipo.

Los Ajustes de Precio por repuestos de equipo se calcularán usando como referencia los índices publicados trimestralmente por "The Bureau of Census of The US Department of Commerce, bajo el título de "US GDP Implicit Price Deflator", los cuales **EL VENDEDOR** deberá presentar al **IRHE** cuando se requiera, debidamente certificado por el Consulado panameño en los Estados Unidos de América.

El índice base para el ajuste de precio por repuestos de equipo (R_0), será aquel vigente en la fecha en que **EL VENDEDOR** presentó su oferta al **IRHE**.

El Índice Actual para el Ajuste de Precio por repuestos de equipo (R_e), será el que corresponda al primer trimestre de cada año en que se considera la aplicación del precio por capacidad confiable actualizado en la cuenta mensual correspondiente. Este Índice será de aplicación uniforme durante todo ese año.

El Ajuste de Precio por repuestos de equipo será aplicable únicamente a las facturaciones mensuales correspondientes a la capacidad de la Planta.

Los índices del **US GDP Implicit Price Deflator** tienen relación con variaciones de los precios de venta de los accesorios y repuestos para equipos de Plantas de Generación y son internacionalmente reconocidos."

NOVENA: El numeral 10.2.b de la CLÁUSULA X del Contrato quedará así:

- "b. Desde y después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, el **IRHE** pagará a **EL VENDEDOR**, por mes vencido, el monto de Compra de Energía por cada kWh de Producto Eléctrico Neto y el monto de Capacidad que corresponda.

EL VENDEDOR suministrará al **IRHE** cuentas mensuales pagaderas por el **IRHE** a **EL VENDEDOR** de acuerdo con este Contrato. Estas cuentas incluirán cálculos de tales montos razonablemente detallados, de acuerdo con este Contrato. El **IRHE** tendrá el derecho de revisar la cuenta y si en la opinión del **IRHE**, la cuenta no está de acuerdo con este Contrato, el **IRHE**, dentro de los catorce (14) días del recibo de la cuenta, presentará una solicitud por escrito de clarificación y substanciación de tal cuenta y **EL VENDEDOR** cumplirá con dicha solicitud.

Una vez entre en vigencia el Contrato, el **IRHE** gestionará a favor de **EL VENDEDOR** una carta de crédito "standby", irrevocable, revolvable, emitida por el Banco Nacional de Panamá y confirmada por un Banco internacional de reconocida solvencia, por un valor de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00). **EL VENDEDOR** tendrá derecho a cobrar las sumas no pagadas por el **IRHE** de dicha carta de crédito en el supuesto de que el **IRHE** deje de pagar cualquiera de las cuentas pendientes a **EL VENDEDOR** por razón del Contrato.

La carta de crédito deberá estipular que la misma será renovada automáticamente al final de los respectivos vencimientos. De igual forma, en su calidad de revolvable, quedará automáticamente restaurada al respectivo valor nominal indicado en párrafo a continuación, cada vez que **EL VENDEDOR** haga uso de parte de los fondos de la carta de crédito de acuerdo a lo previsto en el Contrato. En caso de un incumplimiento del **IRHE** de las condiciones establecidas en la carta de crédito, quedará sujeto al periodo para remediar incumplimiento señalado en el numeral 6.3.c.

El valor de dicha carta de crédito se reducirá por un monto de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) anualmente y así sucesivamente cada año después del primer año de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de La Planta, así:

Primer año	=	US\$10,000,000.00
Segundo año	=	US\$ 9,000,000.00
Tercer año	=	US\$ 8,000,000.00
Cuarto año	=	US\$ 7,000,000.00
Quinto año	=	US\$ 6,000,000.00

EL VENDEDOR reembolsará al **IRHE** en efectivo, las comisiones sobre las confirmaciones de la Carta de Crédito por el valor en exceso de Cinco millones de dólares (US\$5,000,000.00), dentro de dos días hábiles a partir de la notificación que le haga el **IRHE** sobre la existencia de dicho cargo.

El **IRHE** efectuará todos los pagos requeridos bajo el Contrato dentro de los 30 días después de la fecha en que su representante designado en el Comité Operativo reciba la cuenta mensual del **VENDEDOR** (tal como está previsto en el numeral 10.2 de la propuesta de Contrato en los Pliegos para la Contratación Directa Nº12). En el caso de que el **IRHE** no efectúe el pago dentro del plazo arriba indicado, **EL VENDEDOR** podrá hacer efectivo el mecanismo dispuesto en este numeral 10.2 referente a la Carta de Crédito. Si las partes acuerdan no hacer uso del referido mecanismo y se produce una demora en el pago, el **IRHE** reconocerá intereses sobre el monto adeudado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995. El interés será computado por el número real de días entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago."

DÉCIMA: El numeral 10.5 de la CLÁUSULA X del Contrato quedará así:

"Penalización por Déficit en la Prueba Inicial de la Capacidad Contratada. En el caso de que la capacidad resultante en el Punto de Interconexión durante la prueba inicial de capacidad, sea menor al 95% de la Capacidad Contratada, **EL VENDEDOR** pagará al **IRHE** como daños liquidados un monto de seiscientos dólares (US\$600.00) por kW para la diferencia entre el 90% y el 95% de la Capacidad Contratada. Si la capacidad resultante en la prueba inicial es menor del 95% de la Capacidad Contratada **EL VENDEDOR** deberá realizar los trabajos necesarios para recuperar la capacidad faltante en un tiempo razonable, aceptable para el **IRHE**, que no excederá de 30 días calendario. La capacidad mínima para entrar en Operación Comercial de La Planta será el 90% de la Capacidad Contratada."

UNDÉCIMA: El párrafo primero del numeral 10.6 de la CLÁUSULA X quedará así:

"Penalización por Déficit de la Capacidad Real Demostrada. En el caso de que la Tasa de Salidas Forzadas Equivalente anual (EFOR) sea mayor del 10%, en el primer año y del 6% en los años subsiguientes, **EL VENDEDOR** pagará al **IRHE** ciento dieciocho mil quinientos dólares (US\$118,500.00) multiplicado por cada 1% en que **EL VENDEDOR** sobrepase el EFOR indicado anteriormente. Dicho porcentaje deberá tener una precisión hasta de dos decimales."

DÉCIMASEGUNDA: La definición EFOR dentro del numeral 10.6 de la CLÁUSULA X del Contrato deberá leer así:

"EFOR= (Salidas Forzadas Equivalentes Anuales): Será el resultado de dividir el EFOH entre la sumatoria del número de horas en un período anual menos las horas de Salidas Programadas para Mantenimiento dentro de dicho período, en adelante Horas de Operación, más el EFOH

$$EFOR = EFOH / (Horas de Operación + EFOH)"$$

DECIMATERCERA: El párrafo segundo del numeral 6.1.1 de la CLÁUSULA VI del Contrato quedará así:

"En dicho caso la Fiadora tendrá dentro del periodo establecido en el numeral 16.3 del Contrato y en el contrato de aprobación de la cesión firmado entre las Instituciones Financieras y el **IRHE**, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL VENDEDOR** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio del **IRHE**. El **IRHE** notificará a las Instituciones Financieras y al Fiador sobre un Caso de Incumplimiento de **EL VENDEDOR** al mismo tiempo que le notifique a **EL VENDEDOR** de ese caso de incumplimiento."

DECIMACUARTA: El numeral 16.6 de la CLÁUSULA XVI del Contrato quedará así:

"Estudios y Permisos Ambientales. El **IRHE** se compromete a proporcionar a **EL VENDEDOR**, antes de la Entrada en Vigencia del Contrato y bajo su única responsabilidad, el estudio y permisos relacionados con el medio ambiente que sean necesarios para la construcción y operación de La Planta. **EL VENDEDOR** podrá considerarse que ha cumplido con las normas de medio ambiente establecidas en el Contrato si cumple con las normas establecidas en el estudio de impacto ambiental y los permisos que le hayan entregado al **IRHE** de acuerdo con lo dispuesto en este numeral."

DECIMAQUINTA: Para los efectos del Contrato el "Heat Rate" garantizado es 8990 BTU/kwh (Valor Calorífico Bajo), tal como fue indicado en la Propuesta de **EL VENDEDOR**."

DECIMASEXTA: Adicionar al numeral 7.20 de la CLÁUSULA VII del Contrato lo siguiente:

"El **IRHE** y **EL VENDEDOR** definirán y acordarán los procedimientos y métodos para las pruebas previas a la entrada de la Operación Comercial de La Planta; para los efectos de dicho procedimiento se entiende que dentro de un periodo de 24 horas, una vez concluidas las pruebas señaladas que demuestren que cumplen con el Contrato, los procedimientos y los métodos acordados, el **IRHE** emitirá la respectiva certificación."

DECIMASEPTIMA: Las definiciones " P_f " y " b " del numeral 10.3.1 de la CLÁUSULA X del Contrato quedará así:

" P_f = Precio por Operación y Mantenimiento Contratado según se estipula en el numeral 10.1.b.

b = Peso del costo de los repuestos de equipos dentro del total del Precio Fijo de Operación y Mantenimiento."

DECIMAOCTAVA: Las definiciones " P_v ", " a " y " b " dentro del numeral 10.3.2 de la CLÁUSULA X del Contrato quedarán así:

" P_v = Precio Variable por Operación y Mantenimiento según se define en el numeral 10.1.c.

a = Peso del costo de la mano de obra dentro del total del Precio Variable por Operación y Mantenimiento.

- b = Peso del costo de los repuestos de equipos dentro del total del Precio Variable de Operación y Mantenimiento.”

DECIMANOVENA: El tercer párrafo del numeral 10.3.2(b) de la CLÁUSULA X del Contrato quedará así:

“El Índice Actual para el Ajuste de Precio por repuestos de equipo (R_t), será el que corresponda al primer trimestre de cada año en que se considera la aplicación del precio por capacidad confiable actualizado en la cuenta mensual correspondiente. Este Índice será de aplicación uniforme durante todo ese año.”

VIGESIMA: El método de resolución de Disputas establecido en la CLÁUSULA XIV del Contrato será aplicable de igual forma al Convenio de Uso de Suelo como al Contrato de Concesión Administrativa y por consiguiente, todas y cada una de las disputas, conflictos, controversias, divergencias o diferencias de cualquier tipo entre el

IRHE y EL VENDEDOR que surjan por o como consecuencia de, o que sean de cualquier modo relacionado a estos Contratos, se resolverán de acuerdo a lo previsto en dicha CLÁUSULA XIV. A estos efectos del numeral 14.4 quedará así:

- “(a) Cuando entre las Partes surge un conflicto o diferencia que no se dirima por discusión, proveniente o relacionada con este Contrato las Partes podrán celebrar un compromiso arbitral conforme a lo dispuesto en las Leyes que rigen la materia.
- (b) La Parte que desee recurrir al arbitraje, deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. La notificación de arbitraje contendrá la siguiente información:
- (i) Una referencia a este numeral 14.4.
 - (ii) Una petición de que la disputa se someta a arbitraje.
 - (iii) Una referencia a este Contrato, con especificación de la materia que se somete a arbitraje.
 - (iv) El nombre y dirección de las Partes.
 - (v) La designación del arbitrador de la Parte que notifica.
- (c) La Parte que ha recibido la notificación, queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efecto. La notificación del arbitraje se efectuará en los siguientes términos:
- (i) Para **EL VENDEDOR**, se considerará realizada la notificación del arbitraje, si es persona natural, cuando la misma se haga personalmente. Si es persona jurídica, se entenderá efectuada la notificación del arbitraje, cuando la misma se haga personalmente al representante legal de la sociedad o en su defecto, a quien lo reemplace.
 - (ii) Cuando deba notificarse del arbitraje al **IRHE**, se procederá con dicha notificación de acuerdo a los procedimientos administrativos regulares de recepción de documentos ante la oficina correspondiente del **IRHE**.
- (d) El Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial de la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional (también conocida como la Convención de Panamá) regulará el

arbitraje, excepto en el caso y en la medida que la Clausula XIV del Contrato contenga una disposición específica sobre la resolución de dicha Disputa, en cuyo caso esta disposición será la aplicable. Es la intención de las partes que esta disposición sobre arbitraje, y que cualquier arbitraje de acuerdo con esta, sea reconocida y aplicada de conformidad con la Convención de Panamá.

- (e) El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada una de las Partes designará uno. Después de haber aceptado el cargo, los dos árbitros así designados, escogerán, dentro de un término de quince (15) días hábiles, el tercer árbitro que ejercerá las funciones de presidente del tribunal y designará la sede del mismo, salvo acuerdo previo de las partes.
- (f) Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del arbitraje alguna de las Partes no hiciere la designación del árbitro, se procederá al nombramiento de éste en la siguiente forma:
 - (i) Si la falta de designación del árbitro proviene de **EL VENDEDOR**, en su defecto lo hará a petición de Parte, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir de la petición del **IRHE**.
 - (ii) En caso de que la falta de designación del árbitro sea por parte del **IRHE**, **EL VENDEDOR** podrá solicitar la designación a la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir de la petición de **EL VENDEDOR**.
 - (iii) Si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los árbitros, conforme a lo preceptuado en el numeral anterior, los mismos no designan o se ponen de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, el mismo será nombrado a petición de Parte, por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la que deberá hacer la designación dentro de un término de quince (15) días hábiles."
- (g) En caso de renuncia, muerte, recusación, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los miembros del tribunal arbitral, se nombrará o elegirá el árbitro sustituto de conformidad con lo preceptuado en los numerales 14.4 (e) y (f) del Contrato.
- (h) Si las Partes no han señalado el plazo dentro del cual debe ser dictado el laudo arbitral, dicho plazo será hasta ciento veinte (120) días calendarios. Este plazo comienza a correr desde que se constituya el tribunal arbitral con la aceptación del tercer arbitrador o árbitro.
- (i) El laudo y todo pronunciamiento que haga el tribunal arbitral será siempre emitido en base a derecho y por mayoría de votos, en caso de no lograrse ésta, el laudo o el pronunciamiento respectivo lo hará el presidente del tribunal.
- (j) El laudo se dictará por escrito, será definitivo y no admite recurso alguno. Las Partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora. Sólo procederá su anulación, por el delito de concusión, mediante la vía ordinaria.

- (k) Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra Parte, una interpretación sobre la parte resolutive del laudo. El tribunal arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para pronunciarse por escrito sobre lo solicitado. La interpretación formará parte del laudo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra Parte, que el laudo se rectifique en virtud de la existencia de un error aritmético, de copia tipográfico o cualquier otro error de naturaleza análoga. El tribunal arbitral hará las rectificaciones solicitadas dentro de los quince (15) días siguientes a la petición; o de oficio dentro de los quince (15) días siguientes de haber dictado el laudo."

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de enero de 1997.

Por el IRHE
FERNANDO ARAMBURU PORRAS

Por el Vendedor
LUIS A. ROQUEBERT V.

REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
ACUERDO N° 71
(De 2 de enero de 1997)

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SANTA MARIA

ESTRUCTURA DE PERSONAL 1997

1997	SALARIO MENSUAL	MONTO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSITORIO
CONSEJO	230	2,760.	230.	200.
Secretaria	230	2,760.	230.	200.
ALCALDIA	1,945	23,340.	1,560.	1,885.
Alcalde	785	9,420.	400.	785.
Secretaria	230	2,760.	230.	200.
Contador	330	3,960.	330.	300.
Trabajador M.	200	2,400.	200.	200.
Trabajador M.	200	2,400.	200.	200.
Celador	200	2,400.	200.	200.
TESORERIA	770	9,240.	770.	710.
Tesorero	340	4,080.	340.	310.
Su-Tesorero	200	2,400.	200.	200.
Secretaria	230	2,760.	230.	200.

1997	SALARIO MENSUAL	MONTO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSITORIO
MERCADO	200	2,400.	200.	200.
Celador	200	2,400.	200.	200.
ASEO	630	7,560.	630.	600.
Conductor	230	2,760.	230.	200.
Recolector	200	2,400.	200.	200.
Recolector	200	2,400.	200.	200.
MATADERO	460	5,520.	460.	400.
Inspector	230	2,760.	230.	200.
Inspector	230	2,760.	230.	200.
CORREGIDURIAS	600	7,200.	600.	600.
3 Corregidurias	600	7,200.	600.	600.

ACUERDO MUNICIPAL Nº. 71

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santa María, para el periodo fiscal del 1.º de Enero hasta el 31 de diciembre de 1,997.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal, que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1,994 es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de Santa María.

ACUERDA:

ARTICULO No. 1: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Santa María para la vigencia fiscal comprendida entre el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1997.

DETALLE DEL CONCEPTO

RECOMENDADO.

1....	TOTAL DE LA ENTIDAD....	B/. 167,945.
1.1...	INGRESOS CORRIENTES	159,945.
1.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	12,681.
1.1.1.1.	IMPUESTOS INDIRECTOS	12,681.

1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERV.	43,637.4
03	Establecimientos de Vta. de autos	684.
05	Establecimientos de Vtas. X Menor	3,500.
06	Establecimientos de Vtas. de Licor	6,480.
07	Establecimientos de Art. de 2da. Mano	48.
09	Casetas Sanitarias	504.
10	Estaciones de Vtas. de Combustibles	1,020.
12	Talleres Comerciales y de Rep. Autos	564.
18	Joyerías y Relojerías	60.
19	Librería y Artículos de Oficina	72.
20	Depósitos Comerciales	360.
24	Ferreterías	288.
28	Agentes Distrib. Cmtas. y Repttes F.	1,680.
30	Rotulos, Anuncios y Avisos	470.
35	Aparatos de Medición	147.
39	Deguello de Ganado	26,000.
40	Rest. Cafes y Otros Establ. de Exp.	612.
41	Heladerías y Refresquerías	228.
49	Billares	540.
50	Espectáculos Pub. con Cter. Lucrativo	150.
53	Lavanderías y Tintorerías	60.
73	Establecimientos de Venta de Calzado	120.
99	Otros N.E.O.C.	50.
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	12,504.
65	Descascaradoras de Granos	348.
74	Fábrica de Alimentos para Animales	156.
99	Otras Fabricas N.E.O.C.	12,000.
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	33,540.
04	Edificaciones y Reedificaciones	2,200.
11	Circulación de Vehiculos Particular	7,500.
12	Circulación de Vehiculos Comerciales	20,000.
13	Circulación de Remolques	2,600.
14	Circulación de Motocicletas	240.
15	Circulación de Bicicletas	1,000.
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	45,764.
1.2.1.	RENTA DE ACTIVOS	8,495.
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	2,285.
01	Arrendamientos	1,560.
02	De Lotes y Tierras	650.
08	De Banco Mercado Público	75.

1.2.1.3.	INGRESO POR VENTA DE BIENES	5,210.
08	Placas	4,505.
99	Venta de Bienes N.E.O.C.	705.
1.2.1.4	INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	1,000.
02	Aseo y Recolección de Basura	1,000.
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25,551.
2 3.1	GOBIERNO CENTRAL	19,051.
01	Subsidio (Gobierno Central).	19,051.
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	6,500.
01	Cuota Ganadera	6,500.
1.2.4. .	TASAS Y DERECHOS	7,681.
1.2.4.1.	DERECHOS	4,153.
09	Extracción de Arena	600.
15	Permiso para Industrias Callejeras	10.
16	Ferretes	200.
26	Anuncios y Avisos Comerciales	1,843.
30	Guias de Transporte	1,500.
1.2.4.2	TASAS	3,465.
14	Traspaso de Vehiculos	500.
18	Permiso para la Venta Noct. de Licor	1,440.
19	Permiso para Bailes y Serentas	1,000.
20	Expedición de Documentos	25.
21	Refrendo de Documentos	300.
34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	200.
1.2.6. .	INGRESOS VARIOS	4,100.
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	6,100.
01	Multas Recargos e Intereses	2,500.
10	Vigencias Expiradas	3,000.
11	Reintegros	100.
99	Otros Ingresos Varios	500.

1.4. .	SALDO EN CAJA Y BANCO	22,500.
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	22,500.
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	22,500.
01	Saldo Corriente	22,500.
2.	INGRESOS DE CAPITAL	3,000.
2.1.	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,000.
2.1.1.	VENTA DE ACTIVOS	3,000.
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	3,000.
01	Terrenos	3,000.

0	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
553.0.1	TOTAL PRESUP. FUNCIONAMIENTO	162,945 ^w
	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	124,651

553.0.1.0.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	30,877
--------------	-----------------------	--------

553.0.1.0.01.01	CONCEJO MUNICIPAL	30,877 ^w
-----------------	-------------------	---------------------

001	Personal Fijo	2,760
002	Personal Transitorio	200
021	Dietas	5,400
050	XIII Mes	230
080	Gasto de Movilización	960
130	Información y Publicidad	100
141	Viaticos	200
151	Transporte	150
182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros E.	50
232	Papelaria	100
275	Utiles y Materiales de Oficina	75
350	Mobiliario de Oficina	330
611	Donativos a Personas	100
621	Becas Escolares	2,160
646	Municipalidades y Juntas Comunales	13,500
651	Cuota Patronal Seguro Social	322
652	Cuota Patronal Seguro Educativo	42
653	Cuota Patronal Riesgo Profesional	16
654	Cuota Patronal de Fondo Complementario	9
659	Otras Contribuciones	4,049
930	Imprevistos	124

553.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	65,361 ^w
--------------	--------------------------	---------------------

001	Personal Fijo	23,340
002	Personal Transitorio	1,885
050	XIII Mes	1,560
060	Gasto de Movilización	960
080	Otros Servicios Personales	500
111	Agua	2,160
114	Energia Eléctrica	10
115	Telecomunicaciones	1,600
120	Impresión Encuadernación Otros	300
130	Información y Publicidad	200
141	Viáticos	400

151	Transporte	300
181	Mantenimiento y reparación de Edif.	2,115
182	Mant. Rep. de Maquinarias y Otros	450
189	Otros Mant. y Reparaciones	500
192	Servicios Básicos	2,500
201	Alimentos para Consumo Humano	250
211	Acabado Textil	850
212	Calzados	50
223	Gasolina	330
232	Papelería	250
261	Artículos Para Recepciones	1,500
263	Material y Equipo Militar	350
273	Útiles de Aseo y Limpieza	200
275	Útiles y Materiales de Oficina	200
293	Combustibles y Lubricantes	367
340	Equipo de Oficina	230
350	Mobiliario de Oficina	275
370	Maquinaria y Equipos Varios	200
524	Obras de Restauración	5,300
525	Parques, Plazas y Jardines	6,200
536	Plantaciones y Obras Forestales	100
639	Otras sin Fines de Lucro	300
641	Gobierno Central	5,600
651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,677
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	351
653	Cuota Patronal de Riesgos Prof.	132
654	Cuota Patronal de Fondo Comple,	71
930	Imprevisto	400
296	Materiales para Construcción y Mantenim.	398
553.0.1.0.03 ADMINISTRACION FINANCIERA		28,413
553.0.1.0.03.01 TESORERIA MUNICIPAL		27,563 ✓
001	Personal Fijo	9,240
002	Personal Transitorio	710
050	XIII Mes	770
060	Gasto de Movilización	480
080	Otros Serv. Personales	685
120	Impresión, Encuadernación y Otros	1,500
141	Viáticos	400
151	Transporte	350
182	Mante. y Rep. de Maquinarias y Otros	200
232	Papelería	175
269	Otros Productos Varios	4,157
273	Útiles de Aseo y Limpieza	100
275	Útiles y Materiales de Oficina	200
340	Equipo de Oficina	1,450
639	Otros sin Fines de Lucro	5,850
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,077
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	139
653	Cuota Patronal de Riesgo Prof.	52
654	Cuota Patronal de Fondo Compl.	28
553.0.1.0.03.02 AUDITORIA MUNICIPAL		850 ✓
120	Impresión Encuadernación Otros	50
141	Viáticos	100
151	Transporte	50
182	Mantenimiento y rep. de Maquinarias	100
232	Papelería	50
275	Útiles de Aseo y Limpieza	50
340	Equipo de Oficina	400
273	Útiles de Aseo y Limpieza	50

553.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES	24,073
553.0.2.0.01	ABASTECIMIENTOS	11,101
553.0.2.0.01.01	MERCADO MUNICIPAL	1,791 ⁴
001	Personal Fijo	,400
002	Personal Transitorio	200
050	XIII Mes	200
111	Agua	120
114	Energía Eléctricas	10
181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	200
212	Calzados	25
273	Útiles de Aseo y Limpieza	100
370	Maquinaria y Equipos Varios	200
651	Cuota Patronal de seguro Social	280
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	36
653	Cuota Patronal de Riesgos Profesionales	13
654	Cuota Patronal de Fondo Complementario	7
553.0.2.0.01.02	MATADERO	7,310 ⁴
001	Personal Fijo	5,520
002	Personal Transitorio	400
050	XIII Mes	460
151	Transporte	100
212	Calzado	50
651	Cuota Patronal de Seguro Social	645
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	84
653	Cuota Patronal de Riesgos Profe.	33
654	Cuota Patronal de Fondo Complementario	18
553.0.2.0.02		13,272
553.0.2.0.02.03	ASEO Y ORNATO	12,972 ⁴
001	Personal Fijo	7,560
002	Personal Transitorio	600
050	XIII Mes	630
211	Acabado Textil	140
212	Calzados	75
221	Diesel	1,200
223	Gasolina	200
224	Lubricantes	400
280	Repuestos	800
549	Otras Obras Sanitarias	300
651	Cuota Patronal de Seguro Social	882
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	115
653	Cuota Patronal de Riesgos Prof.	45
654	Cuota Patronal de Fondo Compl.	25
553.0.3	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	14,221
553.0.3.0.00.01	CORREGIDURIA Y LEGAL	14,221 ⁴
001	Personal Fijo	7,200
002	Personal Transitorio	600
050	XIII Mes	600
111	Agua	96
114	Energía Eléctrica	10
115	Telecomunicaciones	900

120	Impresion Encuadernación Otros	150
211	Acabado Textil	100
232	Papeleria	100
273	Utiles de Aseo y Limpieza	100
275	Utiles y Materiales de Oficina	100
340	Equipo de Oficina	500
350	Mobiliario de Oficina	200
511	Edificios de Admón	250
651	Cuota Patronal de seguro Social	840
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	110
653	Cuota Patronal de Riesgo Prof.	42
654	Cuota Patronal de Fondo Comple.	23
659	Otras Contribuciones	2,300

SEGUNDO: Para los efectos fiscales, este acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1997.

Firmado y aprobado en la Sala de Reuniones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa María a los 2 días del mes de enero de 1997.

H.C. ELADIO DE LEON R.
Presidente

CLAUDINA DE ATENCIO
Honorable Concejal

OSCAR MELENDEZ
Honorable Concejal

JUAN JOSE ARENAS
Honorable Concejal

DOMINGO ACOSTA
Honorable Concejal

EDITA RUIZ DELGADO
Secretaria del Concejo

Sancionado en la Alcaldía del Distrito a los 15 días del mes de enero de 1997 por,

AMADO A. SERRANO A.
Alcalde Municipal

LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria

MUNICIPIO DE SANTA MARIA

DESGLOSE DE GASTOS 1997.

CONCEJO

060	GASTO DE MOVILIZACION Presidente del Concejo	80.00 por mes
621	BECAS ESCOLARES Concejal y Alcalde	40.00 para cada
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	
	para cada Junta	13,500.00 2,700.00

ALCALDIA

060	GASTOS DE MOVILIZACION Alcalde	80.00 por mes
340	EQUIPO DE OFICINA Compra de una Refrigeradora	230.00
350	MOVILIARIO DE OFICINA Compra de un escritorio Secretaria Compra de una mesita para máquina de escribir	275.00

263	MATERIAL Y EQUIPO MILITAR Compra de una escopeta para el celador de la Institución	350.00
370	Maquinarias y Equipos VARIOS Compra de una cortagrama	200.00
524	OBRAS DE RESTAURACION Apoyo a la Iglesia Evangelica de Los Canelos. Cerca Cementerio Santa María Calle el vertedero Santa María Apoyo a la Iglesia de Cruz del Rayo Apoyo a la Iglesia de Chupampa cielo Razo.	5300.00 500.00 1000.00 500.00 800.00 2500.00
525	PARQUES PLAZAS Y JARDINES. Parque el Rodeo Parque de Chupampa. Mantenimiento Const. Parque de Divisa	6200.00 1500.00 1800.00 900.00 2000.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO Pago de la Cuota de la Municipalidad.	300.00

TESORERIA

060	GASTO DE MOVILIZACION Tesorera Municipal	40.00 por mes
080	OTROS SERV. PERSONALES Compra de Programas para la computadora.	685.00
340	EQUIPO DE OFICINA Compra de una Central Telefónica y un Archivador	1,450.00

AUDITORIA

340	EQUIPO DE OFICINA Abono a compra de Computadora	400.00
-----	--	--------

AVISOS

AVISO
En cumplimiento del
Artículo 777 del Código
de Comercio, se hace
constar que **FELIX
VICENTE CHAN
MONROY**, con cédula
de identidad personal Nº
8-222-1702 propietario
del establecimiento
comercial denominado
"ABARROTERIA Y
CARNICERIA

MICHAEL ubicado en
Barriada Santa
Eduviges, Calle Principal
Nº 10, Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá ha vendido
dicho negocio a
**MARCELA ACHON
LAM** con cédula de
identidad personal Nº 8-
226-2682 el 25 de
febrero de 1997.

Félix Vicente
Chan Monroy
8-222-1702
Marcela Achón Lam
8-226-2682
L-040-152-85
Tercera publicación

AVISO
A fin de dar cumplimiento
a lo que establece el
Artículo 777 del Código
de Comercio, se notifica

al público en general que
mediante Compra/Venta
y Cesión de Créditos y
Derechos, celerado el
día 31 de enero de 1997,
he vendido el
establecimiento
comercial denominado
" **ROVIRA
COPYGRAPHIC**",
ubicado en Avenida
Ricardo J. Alfaro, Edificio
León Plaza,
Corregimiento de

Bethania, amparado
bajo licencia Comercial
Tipo "B" Nº 046208 del
15 de enero de 1996, a
la sociedad anónima
denominada "**ROVERA
COPYGRAPHIC, S.A.**",
inscrita en el Registro
Público, Sección de
Micropelículas
Mercantil, a la Ficha
326103, Rollo 52865 e
Imagen 0012.
Panamá, 7 de febrero de

1997.
(Fdo.) LUZ ELENA
ROVIRA MORENO
Cédula Nº 2-120-551
L-040-132-17
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **"MATERIALES EL SOBRINO"**, ubicado en Vía Panamericana y calle Principal de Las Mañanitas casa 52, del Corregimiento de Tocumen, al señor Alberto Wong Caballero, con cédula PE-10-1626, y por lo tanto es el nuevo

propietario del mencionado establecimiento.
Fdo. Cheung Leung de Chen
Céd. N-15-475
L-040-102-35
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que he adquirido los derechos del negocio denominado **"LAVANDERIA ROMAN"**, ubicado en Vía España y calle 12, Parque Lefevre, y que era de propiedad del señor Rodolfo Román, con cédula 8-150-281 y por lo tanto el nuevo

negocio que he instalado allí lo he denominado como **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ROMAN**.
Fdo. Kan Fa Chong
Céd. E-8-60651
L-040-102-43
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general, que yo **MARYS DEL CARMEN DOMINGUEZ**, cedulada 7-98-362 comunico que he traspasado mi negocio denominado **VIDRIOS Y VENTANAS RIGO** con registro tipo industrial Nº 0002 y

"VENTAS RIGO" con registro comercial Tipo "B" 0064 expedidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a la sociedad anónima denominada **VIDRIOS Y VENTANAS RIGO, S.A.** a partir de la fecha.

Las Tablas, 30 de enero de 1997.

Marys Del Carmen Dominguez

Cédula 7-98-362
L-095-621
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he

traspasado mis establecimientos denominados **"ABARROTERIA EDUARDITO"** con licencia Tipo "B" 18481 y el **"LAVAMATICO NERY"** con licencia Tipo "B" Nº 18325 expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y ubicadas en Vía Bella Vista Guararé Distrito de Guararé provincia de Los Santos a la señora **FELISICIMA MUÑOZ** con cédula Nº 7-15-735, a partir de la fecha. Guararé, 18 de febrero de 1997.

Eduardo Elcy Alvarado Muñoz
Cédula 7-79-720
L-095-584

Segunda publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 97-16
de 18 de febrero de 1997
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO: Argimiro Velarde, con oficinas ubicadas en Edificio Azteca, Entrepiso 4, Calle 27 E Avenida Méjico, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.** se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 56.25 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo CISA - **EXTR (PIEDRA DE**

CANTERA) 96-71; Que se adjuntaron los siguientes documentos:
a) Poder Especial al Licdo. Argimiro Velarde por la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.;**
b) Memorial de la solicitud;
c) Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica;
e) Planos mineros e informes de descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad técnica;
h) Capacidad financiera;
i) Declaración de razones;
j) Comprobante de pago de la cuota inicial;
k) Plan anual de trabajo;
l) Certificado del Registro Público de las fincas afectadas por la solicitud;
Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para

tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la peticionaria **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 56.25 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-263 y 96-264.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República de Panamá y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria deberá aportar al expediente de la solicitud el original y dos copias de la

presente Resolución, inmediatamente después de publicada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

AUDO E. ESCUDERO
Director General, a.i.

LICDA. MARCIA

PASTOR

Jefa del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 27 días del mes de febrero de 1997.
L-040-138-01

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese.

HACE SABER:

Que el Licdo. Argimiro Velarde, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.,** para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 56.25 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de

Capira, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'04.43" de Longitud Oeste y 08°47'31.63" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'39.84" de Longitud Oeste y 08°47'31.63" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°52'39.84" de Longitud Oeste y 08°47'07.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°53'04.43" de Longitud Oeste y 08°47'07.17" de Latitud Norte. De allí se sigue

una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 56.25 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Villa Rosario, Distrito de

Capira, Provincia de Panamá.
De acuerdo al Registro Público, se hace constar que las fincas Nº 1872 y Nº 1873 son propiedad del señor Jacinto Concepción Delgado.
Este AVISO se publica para cumplir con el

contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las

cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta

Oficial, a cargo del interesado.
Panamá, 18 de febrero de 1997.

AUDO E. ESCUDERO
Director General de Recursos Minerales,
a.i.

Notificado el interesado a los 27 días del mes de febrero de 1997.

NOTAS MARGINALES

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Por medio del Asiento 2351 del Tomo 247 del Diario, se ingresa la Escritura Pública Nº 5042 de 4 de junio de 1996, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad denominada **CAROL CITY INVESTMENT S.A.** celebra Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria y Anticrética a favor de la Señora **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ**.

El mencionado Asiento se inscribió por error el día 13 de junio de 1996, sobre las siguientes Fincas de propiedad de la Sociedad que son a saber: Fincas Nº 113468, 113470, inscritas al Rollo Complementario 8117, documento 4. Finca Nº 65.582, Tomo 1462, Folio 302 y la Finca Nº 30024, de Propiedad Horizontal, Rollo 3619; Doc. 1 todas de Sección de Propiedad Provincia de Panamá, ya que en la inscripción de la

Sociedad Anónima denominada **CAROL CITY INVESTMENT, S.A.** a Ficha 122766, se encontraba ingresado desde el día 9 de mayo del presente, el Asiento 6013, por medio del cual por Escritura Pública Nº 2861 de 18 de abril de 1996 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **CAROL CITY INVESTMENT, S.A.**, llevada a cabo el día 29 de marzo de 1996, y en la cual se nombran nuevos directores y dignatarios así: Director Presidente **ARIEL ARMANDO ARDINES ALONSO**, Director Tesorero **LLOYD NOLAN POWELL MILLER**, Director Secretario **SONIA YEANETTE ROMERO ESTRADA**, se revoca todo poder o t o r g a d o anteriormente por la sociedad a cualquier persona natural o jurídica, y se otorga Poder General de Representación al Señor **ARIEL ARMANDO ARDINES ALONSO**, y en el literal c) de la cláusula cuarta se le confiere la facultad de: gestionar ante instituciones

bancarias préstamos con garantías hipotecarias, anticréticas y/o de prenda, sobre los bienes, valores y acciones de propiedad de la sociedad y firmar todos los documentos necesarios para el alcance de este objeto. Este asiento quedó inscrito desde el 1 de julio de 1996.

Nótese que en el Asiento 2351 del Tomo 247, se incerta un acta de una REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de fecha 31 de mayo de 1996, en la cual preside la reunión el presidente de la sociedad **DIONISIO SAKIS LYMBEROPULOS** y el tesorero **RUBEN ALEXANDER VAZ VELARDO** en ausencia del secretario, estos cargos de acuerdo al contenido del Asiento 6013 del Tomo 246 les fueron revocados en el acta de fecha 29 de marzo de 1996, así mismo debe resaltarse que el Asiento 6013 Tomo 246 ingresa al registro el 9 de mayo de 1996 y el asiento 2351 Tomo 247 ingresa el 6 de junio de 1996, todo lo cual impedía la inscripción del Asiento 2351 antes citado. Por tales razones, este Despacho Ordena

Poner una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA a la inscripción del Asiento 2351 del Tomo 247 del Diario, con fundamento en lo establecido por el Artículo 1790 del Código Civil. Esta NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, no ANULA, la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Lic. **MARTHA LOPEZ DE MARTIN**

Directora General
Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis.

JULIEETT OSORIO
Sec. Ad-Hoc

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
REGISTRO PUBLICO: Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Por Asiento 5669 del Tomo 228 del Diario,

ingresa la Escritura Pública Nº 936 de 18 de febrero de 1994, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, por la cual **Rodolfo García de Paredes Chiari**, vende la Finca 35169, Tomo 879, Folio 80, Provincia de Panamá, a **Alberto Policar**.

La inscripción de este Asiento se practica el día 9 de agosto de 1996, por que fuera cancelado por Edicto el Asiento 7074 del Tomo 222, por la cual por Oficio Nº 955 de 28 de junio de 1993, del Juzgado Tercero del Circuito Judicial de Panamá, remite copia autenticada del Auto Nº 1467 de 28 de junio de 1993, dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por **Graciela Estripeaut** contra **Rodolfo García de Paredes**.

Pero es el caso que el procedimiento de cancelación por Edicto ha sido suspendida por no haberse cumplido con los cinco (5) días consecutivos de la fijación del Edicto, por lo tanto y hasta que se cumpla con el procedimiento de cancelación contenido en el Artículo 42 del Decreto 62 de 10 de junio de 1980 a la inscripción practicada por el Asiento 5669 del Tomo 228 le recae la

presente **Nota Marginal.** Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa del Asiento que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Licda. MARTHA LOPEZ DE MARTIN
Directora General
KERIMA E. G. DE MUNOZ
Secretaria

Cumplido hoy 20 de febrero de 1997.
Es fiel copia de su original. Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos

noventa y siete.
KERIMA E. G. DE MUNOZ
Secretaria del Registro Público

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Al Tomo 766, Folio 119, Asiento 135.488 de la sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita desde el 20 de noviembre de 1970 la sociedad denominada **Inmobiliaria La Cresta, S.A.** actualizada en la Ficha 187561, ROLLO 20767, Imagen 164 de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Esta sociedad se encuentra vigente y estando existente, se inscribió por error otra sociedad con la misma denominación, esto es, **Inmobiliaria La Cresta, S.A.**, registrada en el Tomo 1112, Folio 37 asiento

120044, desde el 19 de noviembre de 1974 actualizada en la Ficha 7172, Rollo 281, Imagen 121 de la Sección de Micropelícula Mercantil.

Como la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas en su artículo 2 numeral 2 establece que el nombre de la sociedad no será igual o parecido al de otra preexistente de tal manera que se preste a confusión, esta situación contraría la referida ley.

Por tal razón, este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción de la Sociedad **Inmobiliaria La Cresta, S.A.** inscrita en el Tomo 1112, Folio 37, Asiento 120044 actualizada en la Ficha 7172, Rollo 281, Imagen 121 de la Sección de Micropelícula Mercantil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción pero restringe los derechos de la sociedad de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a la inscripción de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria /MD
MARTHA LOPEZ DE MARTIN
Directora General

REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy veinticinco de noviembre de mil

novecientos noventa y seis.

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO:

Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
Bajo Asiento 8640 del Tomo 250 del Diario ingresó la Escritura Pública Nº 5661 de 18 de octubre de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de octubre de 1996, la sociedad anónima **ANSON PERFORACIONES, S.A.**, eligiendo nuevo Director y Dignatario de la sociedad.

El Acta fue protocolizada e inscrita por Frank Wright representante de un accionista en la Asamblea sin estar autorizado para ello.

Esta inscripción se practicó por error el día 23 de octubre de 1996, según lo establecido por el artículo dos del Decreto 130 de 1948 que señala las personas que preferentemente deben protocolizar los acuerdos de las sociedades anónimas. Por tal razón, esta Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción del Asiento 8640 del Tomo 250 del Diario, con fundamento en lo establecido por el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal

manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será Nula.

Notifíquese y Publíquese.

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria /MD
Lic. MARTHA LOPEZ DE MARTIN

Director General
REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy cinco de diciembre de 1996.

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO:

Panamá, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el Asiento 9966 del Tomo 222 del Diario, ingresó a este Registro la Resolución de Reparo Nº 28-93 de 22 de junio de 1993 de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República remitida por oficio Nº 378-DRP-0-132 de 22 de junio de 1993, por la cual se ordenan medidas cautelares y la puesta fuera de comercio de cualesquiera bienes inmuebles o derechos inscritos a nombre de los investigados, entre los que aparecía el señor Inocencio García Ayala.

Por el Asiento 4519 del Tomo 245 del Diario ingresó la Escritura Pública Nº 252 de 6 de marzo de 1996 de la Notaría Segunda del

Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de la Junta Directiva y de Accionistas de la Sociedad denominada **Chiriquí Holdings Co.**

En esta Sociedad denominada **Chiriquí Holdings Co.** actuaba como presidente el señor Inocencio García Ayala por lo que la inscripción del Asiento 4519 del Tomo 245 se realizó por error el día 28 de marzo de 1996 a la Ficha 193110, Rollo 49175, Imagen 38, toda vez que la sociedad en mención debió afectarse con el Asiento 9966 del Tomo 222 del Diario.

Por tal razón, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción del Asiento 4519 del Tomo 245 del Diario, con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos de la sociedad de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lic. MARTHA LOPEZ DE MARTIN
Directora General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria

REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia del original, expedido y firmado hoy veintinueve de noviembre de 1996.

HERMELINDA B. DE GONZALEZ

Secretaría

NOTA MARGINAL
DE ADVERTENCIA
REGISTRO PUBLICO:

Panamá, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el Asiento 9966 del Tomo 222 del Diario, ingresó a este Registro la Resolución de Reparación Nº 28-93 de 22 de junio de 1993 de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República remitida por oficio Nº 378-DRP-0-132 de 22 de junio de 1993, por la cual se ordenan medidas cautelares y la puesta fuera de comercio de cualesquiera bienes inmuebles o derechos inscritos a nombre de los investigados, entre los que aparecía el señor Inocencio García Ayala.

Por el Asiento 4520 del Tomo 245 del Diario ingresó la Escritura Pública Nº 305 de 8 de marzo de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de la Junta Directiva y de Accionistas de la Sociedad denominada Parque Las Acacias, S.A. Retirada sin inscribir, ingreso bajo asiento 10163 del tomo 245 siendo inscrita el

19 de abril de 1996 a ficha 192975, rollo 49392, imagen 58.

En esta Sociedad denominada Parque Las Acacias, S.A. actuaba como presidente el señor Inocencio García Ayala por lo que la inscripción del Asiento 10163 del Tomo 245 se realizó por error toda vez que la sociedad en mención debió afectarse con el Asiento 9966 del Tomo 222 del Diario.

Por tal razón, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción del Asiento 10163 del Tomo 245 del Diario, con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos de la sociedad de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lic. MARTHA LOPEZ DE MARTIN
Directora General
HERMELINDA B

DE GONZALEZ

Secretaría

REGISTRO PUBLICO:
Es fiel copia del original, expedido y firmado hoy veintinueve de noviembre de 1996.

HERMELINDA B.
DE GONZALEZ
Secretaría

NOTA MARGINAL
DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO:
Panamá, Primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el Asiento 5165 del Tomo 207 del Diario ingresó a este Registro la Escritura Pública Nº 2627 de 15 de marzo de 1991 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual América Damaris Santana de Correa y otros venden fincas de su propiedad al señor Ricardo Alberto Sanjur Camaño: en la misma, Financiera e Inversiones La Interiorana, S.A. (Finintsa) declara cancelado gravámenes constituidos a su favor por Ricardo Alberto Sanjur Camaño, la misma persona y Reineida Judith Barrios Montenegro celebran con Financiera e Inversiones La Interiorana, S.A., (Finintsa) contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis sobre bien inmueble.

Inscrito este documento el 22 de marzo de 1991 en las respectivas secciones se omitió incluir en el sistema (de computador) del Registro la Ficha 98143, Rollo 10639 complementario, documento 6 donde consta la marginal de hipoteca a favor de Financiera e Inversiones La Interiorana sobre la Finca Nº 15517, Rollo 9663, Documento 1, de la Sección de Propiedad Provincia de Veraguas.

Esta omisión dio lugar a que se inscribiera por error el Asiento 1591 del Tomo 211 del Diario por la cual Ricardo Alberto Sanjur Camaño vende a Rodrigo de Jesús Barrios Montenegro la finca Nº 15517, Rollo 9663, Documento 1, el Asiento 1542 del Tomo 214 por la cual Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Veraguense, R.L. concede Préstamo a Reineida Barrios y otro. La existencia de la hipoteca a favor de la Financiera e Inversiones La Interiorana sobre la Finca Nº 15517 inscrita al Rollo 9663, Documento 1 impedía la inscripción de cualquier acto sin su consentimiento.

Por tal razón este

Despacho Ordena Poner una Nota Marginal de Advertencia a la Inscripción de los Asientos 1591 y 1542 de los Tomos 211 y 214 del Diario respectivamente, con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior; relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lic. MARTHA LOPEZ DE MARTIN

Directora General
HERMELINDA B.
DE GONZALEZ
Secretaría /MD

Cumplido, véase Rollo Nº 21241 Doc. 4 de la Sección de la Propiedad (Interior Dos), Panamá 2 de diciembre de 1996.

REGISTRO PUBLICO:
Es fiel copia del original, expedido y firmado hoy once de diciembre de 1996.

HERMELINDA B.
DE GONZALEZ
Secretaría

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 349-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **DARIO CASTILLO ATENCIO Y LIDIA VILLARREAL DE CASTILLO**, vecino(a) de San Carlos del Corregimiento de San Carlos, Distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-1112 - 4-91-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0387, según plano aprobado Nº 405-08-13730 la adjudicación a título eneroso, de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5,104.31 M2, ubicado en Buena Vista Corregimiento de San Carlos Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aida María de

Uribe.

SUR: Camino a San Carlotos

ESTE: Aida María de Uribe.

OESTE: Camino sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

EVILA G. DE
CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-039-687-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 005-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR ABDIEL ARAUZ ABREGO**, vecino (a) de Bágala, Corregimiento de Bágala, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-257-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0371, según plano aprobado N° 402-02-13479 la adjudicación a título eneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3147.51 M2, ubicado en Bágala,

Corregimiento de Bágala Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Pitti Espinosa.

SUR: Camino o servidumbre.

ESTE: Delis O. Araúz. OESTE: Claudina A. de González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Bágala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-039-688-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 036-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO GUERRA**, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito

de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-87-365 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0535, según plano aprobado N° 406-06-13824 la adjudicación a título eneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4592.50 M2, ubicado en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto del Barrio, Qda. s/n, Bernardo Delgado.

SUR: Camino. ESTE: Bernardo Delgado, Qda. s/n, Rubén D. Palacios.

OESTE: Francisco Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario

Sustanciador

L-039-752-20

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 044-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITO CACERES CANDANEDO Y ALEXIS CACERES ORTIZ**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-1920 / 4-211-410 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0380, según plano aprobado N° 404-07-13982 la adjudicación a título eneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2752.92 M2, ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emérito Cáceres.

SUR: Callejón, carretera.

ESTE: Eduardo Caballero C., callejón.

OESTE: Callejón, carretera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-039-550-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 045-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR CHAVEZ VASQUEZ**, vecino (a) de Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-2714 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0420, según plano aprobado N° 401-03-13802 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 1472.66 M2, ubicado en Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pastor

Chávez V.
SUR: Pastor Chávez,
Maximiliano Abrego.
ESTE: Maximiliano
Abrego.

OESTE: Carretera
hacia Revolución.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Barú o en la
corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en David, a los
23 días del mes de
enero de 1997.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-039-517-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 046-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NELSON ANTONIO
PEÑA MONRRROY**,
vecino (a) de
Querévalo,
Corregimiento de
Cabeera, Distrito de
Alanje portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-38-223
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0217, según plano
aprobado Nº 400-04-
13983 la adjudicación a
título eneroso, de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, con
una superficie de 14
Has + 7094.28 M2,
ubicado en Guásimo,
Corregimiento de
Guarumal, Distrito de
Alanje, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Rafael Peña.
SUR: Felipe Rojas M.
ESTE: Benigno Peña.
OESTE: Camino hacia
Guásimo, Felipe Rojas.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Alanje o en la
corregiduría de
Guarumal y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en David, a los
23 días del mes de
enero de 1997.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-039-523-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 047-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FRANCISCO JAVIER
MIRANDA**, vecino (a)
de del Corregimiento
de Volcán, Distrito de
Bugaba portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-732-
1426 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0661, la adjudicación a
título de compra, de
dos parcelas que
forman parte de la
Finca Nº 3026, inscrita
al Tomo 266, Folio 238,
y de propiedad de
M.I.D.A. de una
superficie de 12 Has +
3632.50 M2, (Globo A)
ubicada en Filo de
Caisán, Corregimiento
de Volcán, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Dalis de
Robles, carretera a Filo
de Caisán.
SUR: Jeremías
Cedeño.
ESTE: Dídimo Cruz.
OESTE: Camino hacia
Cañas Blancas
Finca 3026, inscrita al
Tomo 266, Folio 238, y
de propiedad de
M.I.D.A. de una
superficie de 2 Has con
6997.79 M2, (Globo B),
ubicada en Filo de
Caisán, Corregimiento
de Volcán, Distrito de
Bugaba, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Dalis de
Robles.
SUR: Jeremías
Cedeño.
ESTE: Camino hacia
Cañas Blancas.
OESTE: Jeremías
Cedeño, Dalis de
Robles.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de

Bugaba o en la
corregiduría de Volcán
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en David, a los
24 días del mes de
enero de 1997.

ELVIA LIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-543-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 048-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PEDRO JULIO ARAUZ
CASTILLO**, vecino (a)
de David,
Corregimiento de
Cabeera, Distrito de
David portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-109-377
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0585, según plano
aprobado Nº 405-05-
13977 la adjudicación a
título eneroso, de una
parcela de tierra baibia
nacional adjudicable,
con una superficie de
11 Has + 3170.99 M2,
ubicado en Mata de
Piro, Corregimiento de

Guaca, Distrito de
David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Andrés
Acosta, Qda. Grande.
SUR: Eladio Caballero
V., Francisco Espinosa.
ESTE: Qda. Grande,
Francisco Espinosa.
OESTE: Camino,
Francisco Espinosa,
Eladio Caballero
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
David o en la
corregiduría de Guaca
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en David, a los
24 días del mes de
enero de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-721-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 049-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
DE LOS SANTOS
MIRANDA RIOS**,
vecino (a) del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-188 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0483, y la adjudicación a título eneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 12 Has + 3736.54 M2, (Primer globo) ubicado en Los Planes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Los Planes.
SUR: Felipe Hernández.
ESTE: Pablo Miranda, Felipe Hernández.
OESTE: Camino a Los Planes.

Y de una superficie de 23 has con 6903.10 M2 (segundo globo), ubicado en Los Planes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Brazo Seco.
SUR: Camino a otras finca.
ESTE: Pablo Miranda, camino a Los Planes.
OESTE: Bertina Ramírez de Miranda, quebrada Brazo Seco.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 1997.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-545-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 050-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO ORIHUELA YANES**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1699 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0850, según plano aprobado Nº 406-01-14003 la adjudicación a título eneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2482.57 M2, ubicado en El Cacao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel A. Ponce S.
SUR: Luis Rovira Ch.
ESTE: Ricardo R. Rivera, quebrada El Pueblo.
OESTE: Camino de Dolega a El Cacao.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ORLANDO R. GUERRA
CABALLERO
Secretario Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-560-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 058-97
El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERNANDO RODRIGUEZ MIRANDA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2651 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31811 y la adjudicación a título eneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Has + 5844.04 M2, (primer globo) ubicado en El Pianista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.
SUR: Abraham Pretto.
ESTE: Arkapal, S.A.

OESTE: Everardo Araúz.
Y de una superficie de 0 Has + 3862.60 M2. (segundo globo), ubicado en El Pianista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son:

NORTE: Oda, S/N, Richard Samudio, Víctor Sánchez, Arkapal S.A.
SUR: Camino.
ESTE: Arkapal, S.A.
OESTE: Everardo Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de enero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-677-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 059-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELIDA GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Varital,

Corregimiento de Tijera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2121 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0349 según plano aprobado Nº 402-08-13804 la adjudicación a título eneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8915.90 M2, ubicado en Bajo La Arena, Corregimiento de Tijeras, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvio Escalante, Bruno Castillo y Fernando Barrios del Cid.
SUR: Venancio Quintero, Benilda González de González, camino.
ESTE: Quebrada Pedregosa.
OESTE: Camino hacia Sitio Lázaro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de enero de 1997.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-631-60
Unica Publicación R